

51194

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-227/02

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MES. ... RADAS	
27 SET 2002	
SEC: S	Nº 140 HONORARIO



Buenos Aires, 25 de setiembre de 2002.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

SISTEMA DE INSPECCION DE PESCA MARITIMA

ARTICULO 1º.- Ambito de Aplicación.

El presente sistema de inspección de pesca rige para los
espacios marítimos nacionales regulados por la Ley N° 24.922.
Estará a cargo de inspectores en tierra, a bordo e inspectores
auditores.

ARTICULO 2º.- Autoridad de Aplicación.

La autoridad de aplicación del sistema de inspección
implementado por la presente ley será la Secretaría de
Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos a través de la
Subsecretaría de Pesca o el organismo que la reemplace en el
futuro.

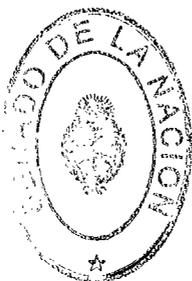
ARTICULO 3º.- Instrucción y capacitación.

Para ser inspector, en cualesquiera de las modalidades
contempladas en esta ley, será necesario la aprobación de un
curso de instrucción dictado por la Autoridad de Aplicación o las
instituciones que ésta designe. A tal efecto se habilitarán
centros de capacitación en los puertos del litoral marítimo
determinados en la reglamentación de la presente.

La Autoridad de Aplicación establecerá los contenidos
básicos de la instrucción, que deberán contemplar, entre otros:
marinería, estiba, conservación de los recursos, biología marina,
disposiciones legales, documentación, y desempeño de los
inspectores.

El período de instrucción deberá ser no menor a 75 (setenta
y cinco) horas cátedra.

ARTICULO 4º.- Habilitación.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]